



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
FIJACIÓN Y TRASLADO

A las 8:00 a.m., de hoy **17 DE FEBRERO DE 2023**, fije en lugar público de la secretaria del juzgado y por el término de 1 día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 110 del Código General del Proceso, a las 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante en Secretaria y para efectos de lo establecido en el artículo 391 del C.G.P., los tres (3) días de término de **TRASLADO CONTESTACION DEMANDA** presentada por su contraparte.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria.

PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAIS DE UN MENOR
DTE: STEPHANIA MONTENEGRO PABON
DDO: DARIO ARMANDO PASCUAL YEPES
RAD. 2022-00255

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

E.S.D.

RAD:768924003001-2022-00255-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DARIO ARMANDO PASCUMAL YEPES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.293.757 expedida en Yumbo-Valle, domiciliado en el Municipio de Yumbo en la carrera 9 No. 14N-56 del barrio Cacique Jacinto obrando en mi propio nombre y representación me permito contestar demanda en proceso Verbal Sumario que se adelanta en su despacho instaurada por la señora STEPHANIA MONTENEGRO PABON identificada con la cédula de ciudadanía No. 1118306772, conforme a los hechos de la demanda los contesto así:

A LOS HECHOS

PRIMERO: El apoderado de la señora en escrito de fecha septiembre 22 de 2022 mediante el cual subsanó los vicios de legalidad de la demanda, solicito al señor Juez se abstenga de pronunciarse a favor de la señora STEPHANIA MONTENEGRO PABON, toda vez que no aportó en su totalidad los documentos solicitados mediante Auto No. 2224 Radicado 768924003001-2022-00255-00 literal F) Allegar aceptación de la residencia del menor otorgada por la autoridad española. En los documentos aportados por el abogado no se observa el documento solo manifestación que la residencia del menor será la de la abuela materna Doris Montenegro Pabón.

SEGUNDO: Con el actuar del apoderado de la señora STEPHANIA MONTENEGRO PABON esta induciendo en error a la administración Judicial, por lo tanto la demanda tenía que haber sido rechazada por que no aportó al despacho lo solicitado en el Auto No. 2224 literal F) de control de legalidad.

TERCERO: Me opongo a las pretensiones de la demandante por que la señora STEPHANIA MONTENEGRO PABON incumplió el cuerdo conciliatorio realizado en la Comisaría Primera de Familia el 24 de febrero de 2016 en la cual se acordó que podría visitar a mi hijo una vez por semana previo acuerdo de horario con la madre y la señora STEPHANIA MONTENEGRO PABON no me permite visitar a mi hijo desde el mes de febrero de 2021 y tampoco me recibe la cuota alimentaria es por ello que consigno cada mes el valor de la cuota alimentaria en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 566533345.

CUARTO: Debido a que al incumplimiento del acuerdo conciliatorio por parte de la señora STEPHANIA MONTENEGRO PABON no confío en la veracidad de lo manifestado por el apoderado de la demandante en el escrito de fecha septiembre 22 de 2022, en el cual manifiesta que XAVI SAMUEL PASCUMAL MONTENEGRO, estará en España

De igual manera se estaría violando la norma que ampara la reglamentación de visitas a que tienen derecho los padres que no ostentan la patria potestad de los hijos.

A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar lo siguiente:

Me opongo a las pretensiones de la demandante por los motivos mencionados en los hechos.

Solicito al señor Juez decretar el Archivo del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 9 No. 14N-56 Barrio Cacique Jacinto Yumbo – Valle,

correo electrónico: dariopascumal1305@gmail.com

Celular: 3217565520

La demandante y /o apoderado en las aportadas por ellos

Del Señor Juez,

Dario a. Pascumal

DARIO ARMANDO PASCUMAL YEPES

C.C. 1.118.293.757

Cel: 3217565520